

**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**RESOLUCIÓN**

Expediente: AU/AAU/2012/0081  
Fecha: 27/03/2014

ESCAYOLAS DEL SEGURA, S.L.  
CARRETERA JUMILLA-HELLÍN, KM. 1  
30520 JUMILLA- MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: ESCAYOLAS DEL SEGURA, S.L.

NIF/CIF: B-30108195  
NIMA: 30-20130243

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre:

Domicilio: PARAJE "PUENTE DE EL POLLO", POLÍGONO 154, PARCELA 389

Población: JUMILLA

Actividad: PLANTA DE SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

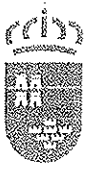
Visto el expediente nº AU/AAU/2012/0081 instruido a instancia de ESCAYOLAS DEL SEGURA, S.L. con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos en el término municipal de Jumilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 18 de octubre de 2012 ESCAYOLAS DEL SEGURA, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto "planta de clasificación de residuos de la construcción y demolición", en el emplazamiento indicado del término municipal de Jumilla. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida

**Segundo.** En relación con el USO URBANÍSTICO, al expediente se han aportado Certificaciones de fecha 2 de mayo de 2012 y 4 de diciembre de 2013, para las parcelas 391, 392, 389, 390 parte y 393-a parte del polígono 154, en las que consta que el uso está permitido por el PGMO de Jumilla ("el tratamiento de residuos se contempla como una categoría del Sistema General de Infraestructuras que podrá instalarse en todas las Clasificaciones de Suelo, previa autorización de los organismos competentes.") y podrá autorizarse mediante licencia municipal.

**Tercero.** El 30 de abril de 2013 se remite al Ayuntamiento de Jumilla la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.



**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 24 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que se ha formulado una alegación fuera del periodo establecido al efecto (Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de 19 de septiembre de 2013).

La alegación ha sido valorada por el Servicio Técnico de Medio Ambiente en su Informe de 18 de septiembre de 2013, relativo a la actividad en todos los aspectos de la competencia municipal, con el siguiente contenido:

*“...1º.- En relación al documento sobre el Plano nº 3, Planta General de la Actividad, distribución de Superficies, se advierte que sobre el plano no está reflejado un camino de acceso de la Ctra. de Hellín a mi propiedad.*

*2º.- El citado camino se inicia próximo a la puerta de acceso de la actividad solicitada, y por tal motivo se hace la advertencia de que en un futuro quede correctamente hecha la señalización para evitar problemas de tráfico. Haciendo un llamamiento a la administración para que tenga en cuenta su correspondiente estudio.*

*3º.- Queda sin reflejarse en el estudio el apartado correspondiente a la puerta de acceso principal.*

*4º.- Que todos los elementos que forman la citada actividad queden retranqueados a la distancia mínima que establezca la ley.*

*5º.- En el apartado 7.4. Ruidos, solicito aclaración cuando se dice que no se considera medidas correctoras, al estar en un entorno industrial y agrícola...”.*

*Informo*

*Primero.- que los puntos 1º al 4º del escrito referenciado, que la Actividad solicitada no tiene incidencia alguna sobre las parcelas colindantes ni sobre el acceso a las mismas. El Proyecto técnico se centra únicamente en la parcela en la que se ubicará la actividad, ajustándose, en todo momento, al cumplimiento de la Normativa urbanística y demás legislación que se sea de aplicación. Por lo tanto, no cabe duda de que todas las construcciones e instalaciones que forman parte de la actividad deberán cumplir los retranqueos y distancias mínimas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal.*

*No obstante, realizada la consulta a la Oficina Técnica Agrícola del Ayuntamiento de Jumilla, se observa que no figura reflejado catastralmente dicho camino de acceso, por lo que debe tratarse de un camino de dominio privado para acceso a otras parcelas que nada tienen que ver con la actividad proyectada, ni se verán afectadas por el desarrollo normal de la actividad*

*Segundo.- Con respecto al punto quinto, la técnico que suscribe informa que a pesar de que el redactor del proyecto indica en el Anexo 4 del mismo que no considera necesario medidas correctoras de ruidos al estar la actividad en un entorno industrial y agrícola, en el punto 7 de la memoria Ambiental que obra en el expediente, si se recoge una serie de medidas correctoras en relación con el ruido y las vibraciones, a tener en cuenta por el titular de la actividad, tales como:*

- Los motores de combustión interna de la maquinaria y vehículos que intervengan se dotarán de los correspondientes silenciadores en los tubos de escape y estarán reglados para cumplir los límites de emisiones fijados en la legislación vigente.*
- Se trabajará en el muelle de descarga en horario laboral, evitándose cualquier operación durante las horas de descanso.*



- *Se observará el cumplimiento de las ordenanzas municipales en cuanto a niveles de emisión de ruido.*
- *Mantenimiento regular de la maquinaria.*
- *Utilización de maquinaria eléctrica, en la medida de lo posible.*
- *Circulación de los vehículos a velocidad adecuada y carga y descarga cuidadosa.*
- *Se utilizará la maquinaria correctamente con el fin de reducir al máximo los niveles sonoros.*
- *Se debe exigir estricto cumplimiento de los límites de ruido a los vehículos de las empresas de transporte.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, entiendo que deben desestimarse las alegaciones realizadas al expediente referenciado.*

**Quinto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO de 6 de septiembre de 2013, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución.

**Sexto.** El 31 de enero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta "Anexo I de Prescripciones Técnicas" y Anexos II y III, de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Jumilla.

**Séptimo.** La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 10 de febrero de 2014, formulada en el expediente AAU20120081, se notifica a la mercantil el 24 de febrero de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

**Séptimo.** En el expediente no consta escrito de alegaciones u otra documentación presentada por la mercantil después de la notificación de la Propuesta de resolución el 24 de febrero de 2014

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de



Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **ESCAYOLAS DEL SEGURA, S.L.** con C.I.F B-30108195, Autorización Ambiental Única para el proyecto PLANTA DE SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en el Paraje "Puente de El Pollo", parcela 380, polígono 154, el término municipal de Jumilla, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, ANEXO II Y III, de 31 de enero de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.



En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.



#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **27 de marzo de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 27 de septiembre de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 27 de marzo de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de



renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 27 de marzo de 2014  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2012/0081	Fecha:	31/01/2014
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	ESCAYOLAS DEL SEGURA, S.L.	CIF:	B-30108195
Domicilio social:	Ctra. Jumilla-Hellín, km 1, 30520 de Jumilla (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. Jumilla-Hellín, km 1, Paraje "Puente de El Pollo", 30520, Jumilla (Murcia) (Polígono 154 parcela 389)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	Planta de separación y clasificación de residuos no peligrosos	CNAE 2009:	38.31

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

3020130243

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Jumilla, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

De manera genérica, la actividad de gestión de residuos, consistirá en la separación y clasificación de las fracciones reciclables o valorizables (madera, metal, plástico, cartón, etc) de los residuos de construcción y demolición admisibles en la planta de tratamiento, al objeto de ser enviadas para su gestión adecuada en gestores externos.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Las parcelas 389, 390, 391, 392 y 393 del polígono 154, propiedad del titular de la actividad de Escayolas del Segura, S.L., están situadas en el centro del T.M. de Jumilla, provincia de Murcia, con una superficie de 8.504,60 m<sup>2</sup>, de los que 2.720,00 m<sup>2</sup> están destinados al almacenamiento y venta al público de materiales de construcción, que es la actividad que ejerce actualmente Escayolas del Segura, S.L.

El acceso a la actividad se realiza por la carretera RM-428 Jumilla – Hellín (antigua C-3213), a unos 500 metros de distancia del núcleo urbano del municipio de Jumilla, mismo acceso que utilizará la planta de clasificación de residuos de la construcción y demolición.

La planta se ubicará principalmente en la parcela 389 del polígono 154, aunque también ocupa parte de las parcelas 390, 391, 392 del polígono. Y se encuentra en las coordenadas UTM (huso 30; ETRS89)

X	Y
644.870	4.260.229

#### A.1.1. INSTALACIONES

Las instalaciones se dividen en estas zonas:

##### Zona de Recepción y pesaje

Se realizará en las instalaciones anexas a la actividad, ya que el titular dispone de las instalaciones adecuadas para realizar la recepción, control y pesaje en báscula de los distintos residuos que lleguen a la planta. En ésta zona irá ubicada la báscula y tendrá acceso visual a ella, el operario que se encuentre en la oficina.

##### Playa de descarga y separación

Se procederá al desbroce y limpieza de la zona afectada como playa de descarga, dispondrá de una solera de hormigón con los mallazos oportunos, impermeabilizando también la zona.

Este espacio cuenta con 466,37 m<sup>2</sup>. En él se depositarán los productos que lleguen a las instalaciones para una primera evaluación y su posterior selección a gran escala, por medios mecánicos, de los residuos más voluminosos.

Una vez separados los residuos de mayores dimensiones, se procederá a realizar la separación de las demás fracciones de residuos valorizables mediante el uso de medios mecánicos y manuales.

La solera de hormigón de alta impermeabilidad que forma la Zona de Descarga, Separación y Triage, estará rodeada por todos sus lados, excepto por el lado de acceso de los vehículos, por una canalización de hormigón, de dimensiones adecuadas, para la recogida de aguas y lixiviados de la zona de Descarga y Separación de residuos

##### Zona de triaje y clasificación

Se adecuará una zona para triaje manual de los distintos materiales junto a la cual se dispondrá la ubicación de varios contenedores de 5 m<sup>3</sup> de capacidad para el acopio de los materiales retirados en el triaje manual (papel, madera, materiales no férricos, plásticos, vidrio...). Esta zona tiene una superficie de 142 m<sup>2</sup>. La zona de triaje ocupará una parte de la solera de hormigón de la zona de descarga.

Los plásticos, papeles y otros materiales ligeros serán enfardados para evitar su dispersión y almacenamiento hasta su entrega a gestor autorizado.



### Caseta de Residuos Peligrosos

Se habilitará una caseta para almacén temporal de residuos peligrosos, con una superficie de 12,50 m<sup>2</sup>. Se procederá al desbroce y limpieza del terreno, así como su impermeabilización y cumplimiento de las normas de seguridad en vigor. Este almacén de residuos peligrosos estará formado por una caseta prefabricada. Cuenta con una puerta de acceso de 1 metro de anchura y una rejilla de ventilación. La caseta será cerrada con un techo que proteja a estos residuos de las lluvias.

## **A.1.2. Compatibilidad urbanística**

Según informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Jumilla de fecha 4 de diciembre indica respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto:

*"La Normativa Urbanística del PGMO de Jumilla, en su anexo I normas específicas apartado Sistemas Generales de Infraestructuras, contempla el uso de Tratamiento de Residuos y permite su ubicación en cualquier tipo de Clasificación de Suelo, por tanto la actividad pretendida se podrá autorizar mediante Licencia Municipal."*

## **A.2. PROCESOS**

### **A.2.1 Proceso (almacenamiento, valorización y/o eliminación de residuos)**

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12, R13.

#### **A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:**

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos (R12): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la zona de acopio, triaje y clasificación donde, por un lado, se recuperan residuos como: madera, plástico, metal, papel, cartón y los residuos peligrosos. Y por otro, lado se clasifican los materiales pétreos, como: hormigón, tejas, cerámicos, tierras y piedras. Esta zona dispone de firme de hormigón al objeto de su impermeabilización, disponiendo de recogida de derrames y lixiviados.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, los residuos resultantes se almacenan, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, dentro de contenedores metálicos, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.



### A.2.1.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos	<100 t/día
Cantidad prevista de residuos a tratar	600 t/año
Superficie de almacenamiento previo y tratamiento	466,37 m <sup>2</sup>
Capacidad de almacenamiento de residuos tratados y clasificados	8 contenedores metálicos de 6 m <sup>3</sup> /ud Caseta de 12,5 m <sup>2</sup> para residuos peligrosos

### A.2.1.3 Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
170101	Hormigón	120	R12/R13
170102	Ladrillos	80	R12/R13
170103	Tejas y materiales cerámicos	40	R12/R13
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	260	R12/R13
170201	Madera	13	R12/R13
170202	Vidrio	9,6	R12/R13
170203	Plástico	3,2	R12/R13
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	0,06	R12/R13
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	13	R12/R13
170506	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	--	R12/R13
170508	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	--	R12/R13
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	3,2	R12/R13
170802	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	--	R12/R13
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	9,6	R12/R13

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos



### A.2.2.5 Residuos resultantes:

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Sí/No	Tipo de envase o contenedor	TA (*)	Destino
					R/D (***)
Hormigón	170101	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Ladrillos	170102	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Tejas y materiales cerámicos	170103	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	170107	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Madera	170201	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R3
Vidrio	170202	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Plástico	170203	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R3
Cobre, bronce, latón	170401	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R4
Aluminio	170402	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R4
Plomo	170403	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R4
Zinc	170404	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R4
Hierro y acero	170405	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R4
Estaño	170406	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R4
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	170411	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R4
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	170302	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	170504	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5



Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	170506	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	170508	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	170604	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	170802	No	Cont. metálico 6 m <sup>3</sup>	I	R5
Residuos peligrosos	varios	Si	Caseta	O	R

(\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(\*\*) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(\*\*\*) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

### A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	100 m <sup>3</sup> /año
Electricidad	1.100 kWh/año
Gasóleo	2,5 m <sup>3</sup> /año

### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día. y 240 días/año.

### A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase o contenedor	TA (*)	Destino R/D (***)	Tm/año
Aceite usado de motor	130205	Si	Bidón o GRG	Caseta	R13/4	< 10
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	Si	Bidón	Caseta	R1	



Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	150203	No	Bidón	Caseta	R1
Acumuladores de Ni-Cd	160602	Si	Contenedor	Caseta	R04/05
Pilas que contienen mercurio	160603	Si	Contenedor	Caseta	R04/05
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	160604	No	Contenedor	Caseta	R04/05
Tubos fluorescentes	200121	Si	Bidón de 200 litros	NA	R13/4

(\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(\*\*) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(\*\*\*) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

#### B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
  - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
  - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las





condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

## B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

1. Zona de recepción y pesaje
2. Playa de descarga y separación
3. Zona de triaje y clasificación
4. Zona de almacenamiento de residuos resultantes de la actividad
5. Caseta de Residuos Peligrosos

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

### Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. Los residuos que no se puedan considerar inertes o que contengan fracciones de residuos no peligrosos o peligrosos, deberán almacenarse de tal forma que exista una impermeabilización respecto al suelo y un sistema de recogida de derrames o lixiviados. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

#### Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

#### Registro documental (archivo cronológico)



En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Además según el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

### Admisión / expedición de residuos.

#### o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- A requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que Escayolas del Segura, S.L., S.A., emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

#### B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la *Ley 22/2011 de 28 de julio*, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.



Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

#### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

[http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/procedimiento\\_control\\_residuos\\_peligrosos.aspx](http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/procedimiento_control_residuos_peligrosos.aspx)

### **B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS**

#### **Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental**

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el archivo cronológico de residuos
- Utilizar en todo momento, gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

### **B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**



Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/ día como residuos no peligrosos.

**Código:** 09 10 09 52

**Grupo:** --

Según la documentación técnica presenta la capacidad de tratamiento, almacenamiento o manipulación diaria de residuos no peligrosos pulverulentos es inferior a 100 t/día, indicándose que se encuentra a menos de 500 m de núcleo de población, manifestando Escayolas del Segura, S.L. que aunque la clasificación del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero de la actividad es "sin grupo" se eleva a grupo C por la citada cercanía a núcleo de población. En este aspecto el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero dice que deben ser las comunidades autónomas quienes decidan los criterios sobre la elevación de clasificación de grupo, no habiéndose establecido aun dichos criterios en la Comunidad Autónoma en la Región de Murcia. De esta forma la actividad se clasifica como "sin grupo", por lo que no se le impondrán condiciones específicas de funcionamiento como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

## B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

**Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del nuevo informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente de AAU no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de 8 años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Única, y también en el caso de cese de la actividad.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.



La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

## B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de aguas industriales.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a las aguas de limpieza de los locales y aguas sanitarias..

## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren



tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomo

### B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS



1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente la mercantil Escayolas del Segura, S.L., S.A., presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

**B.6.2. OTRAS OBLIGACIONES**

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido el 6 de septiembre de 2013 por la Jefa del Servicio Técnico del Ayuntamiento de Jumilla, las condiciones de funcionamiento en el ámbito de las competencias municipales en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

" .....

Cuarto.- Que teniendo en cuenta los artículos 4 y 34 de la Ley 4/2009, y una vez ....

#### Residuos:

- La mercantil deberá presentar los contratos con los gestores que retiren los residuos o a los que hagan entrega de los todos los residuos tratados en la planta de tratamiento, o los generados en cualquiera de las actividades que se realizan.
- Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuado para evitar dichas mezclas.
- Qué en los anexos de la solicitud de AAU se incluye solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Solo se gestionaran los residuos no peligrosos, ya que en los anexos de la solicitud de AAU se incluye solicitud de autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos.
- Que el productor de residuos de construcción y demolición debe cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008 y en el artículo 5 a) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición en el Termino Municipal de Jumilla, e incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con los contenidos que se solicitan.

#### Ruidos y vibraciones:

- Que, según la ubicación de la actividad y el 32 de Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones, esta actividad no es susceptible de generar molestias por ruido, por lo que no será necesario presentar certificación expedida por Entidad de Control Ambiental que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en la ordenanza.
- Durante la fase de funcionamiento de la actividad, toda fuente sonora respetará los valores límite de ruido emitido en el medio ambiente exterior y en el interior de los edificios establecidos en el art. 7 y 8 de la Ordncan7\_a Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones.
- Durante la fase de construcción de la ampliación, no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 90 dB (A), medidos a cinco metros del foco emisor (art. 35 de la O.M. de protección del medio ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones).

#### Humos calor «colores y polvo

- Entre los documentos aportados por Escayolas del Segura, S.L., figura el formulario para la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera catalogadas en el grupo C, ya que esta actividad esta incluida en Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catalogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Las consideraciones sobre las emisiones





atmosféricas generadas, al ser una actividad industrial, se entienden incluidas dentro de la autorización autonómica.

- Qué, por la ubicación y el tipo de actividad, no se produce calor significativo.
- La perceptibilidad de los posibles olores generados por el proceso industrial, en los límites de la parcela, deberá ser prácticamente nula, siendo necesario realizar un control y seguimiento de los procesos que puedan provocar olores, para evitarlos.

#### Contaminación lumínica:

- El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
- Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
- La instalación de alumbrado, deberán realizarse conforme al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el "Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ES-01 a EA-07".

#### Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento:

- Tal y como indica en la memoria ambiental, no se verterá aguas residuales a la red de saneamiento, sino que se almacenarán en un depósito estanco.
- Las aguas residuales asimilables a domésticas serán retiradas por un gestor autorizado al menos dos veces al año para que sean tratadas, por lo que la mercantil tendrá que presentar un contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas residuales.

#### Incendios seguridad o sanitarios:

- Las instalaciones de Protección Contra Incendios de las zonas industriales, y todas las instalaciones industriales y energéticas, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Los edificios se mantendrán de forma que, en caso de incendio, se cumplan las exigencias básicas que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Las vías de circulación, las zonas de aparcamiento, y las construcciones también cumplirán las exigencias básicas del documento citado en el párrafo anterior.
- Respecto a las condiciones exigibles en materia de seguridad y salud de la empresa, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo,

#### PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- Al menos cada cuatro años se adjuntará un certificado expedido por Entidad de Control Ambiental en materia de calidad ambiental, que comprenda:
  - o Comprobación de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de la autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.
  - o Comprobaciones de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible, incluidos los sistemas pasivos de control de fugas y derrames, y la depuradora.
- Periódicamente, los técnicos del Ayuntamiento comprobarán, mediante mediciones de ruido, que los niveles de ruido que genere la actividad no sean superiores a los recogidos en la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos, vibraciones y radiaciones.
- Periódicamente, los técnicos del Ayuntamiento comprobarán que se cumplen todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias, en especial los riegos periódicos de los caminos y de las instalaciones, para evitar el levantamiento de polvo.
- Periódicamente, los técnicos del Ayuntamiento revisarán el libro de registro de residuos, y comprobarán la separación y el destino de los residuos generados en la industria.
- Se adoptarán las medidas necesarias para controlar olores y posibles gases que se puedan generar durante la explotación.

...."



# AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

## ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

### CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
GESTIÓN DE RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	2. Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

